



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION

011

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° -2015-MML-GA

Lima, 12 FEB. 2015

**VISTO:** El Informe N° 03-2015-EMAPE/GPI/FJCHA de fecha 05 de febrero de 2015, y Oficio N° 093-2015-EMAPE/GG de fecha 10 de febrero del 2015, emitido por la Empresa Municipal Administradora de Peaje de Lima (en adelante EMAPE) en calidad de Ente Técnico y Unidad Ejecutora del Proyecto de la Obra "Recuperación y Reforzamiento de los Túneles Santa Rosa y San Martín entre los distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante MML) en virtud del Convenio Marco de Cooperación y Convenio Específico de Ejecución, denominado "Asistencia Técnica para los Servicios de Ejecución de Obras de la Municipalidad Metropolitana de Lima", suscrito por la Organización Internacional para las Migraciones (en adelante OIM), le encargó a esta última la realización y administración del proceso de selección para la Licitación Pública N° 02-Proy 117 MML/OIM-2009;

Que, la OIM convocó a la Licitación Pública por Concurso Oferta a Suma Alzada la LP N° 02-PROY. 117 MML/OIM-2009, referido a la Elaboración del Expediente Técnico y la Ejecución de la Obra: Recuperación y Reforzamiento de los Túneles Santa Rosa y San Martín entre los distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho;

Que, con fecha 28 de febrero de 2013, se otorgó la Buena Pro al Consorcio Túneles Viales (en adelante CTV), quedando consentida en dicha fecha, conforme a la Carta/0340/2013/OIM, por medio de la cual se comunica la No Objeción de la MML respecto a la Propuesta Técnica y Económica presentada en la Licitación N° 02-PROY. 117-MML/OIM-2009;

Que, con fecha 15 de marzo de 2013 la MML y CTV suscribieron el contrato, bajo la modalidad de Concurso Oferta y sistema a Suma Alzada, por el monto total de S/. 71'379,683.91 (Setenta y Un Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Seiscientos Ochenta y Tres y 91/100 Nuevos Soles) incluidos la utilidad, los gastos generales y el IGV;

Que, con fecha 10 de mayo de 2013, la MML suscribió con la empresa CESEL S.A., el Contrato de Supervisión de Obra: "Recuperación y Reforzamiento de los Túneles Santa Rosa y San Martín entre los Distritos de Rímac y San Juan de Lurigancho", a fin que se encargue de la supervisión;

Que, en fecha 23 de enero de 2015, el Contratista remite al Supervisor, la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 por ciento veinte (20) días calendarios invocando como causal la interferencia de viviendas en la zona de San Juan de Lurigancho – falta de libre disponibilidad de terreno en el área de trabajo – correspondiente a la zona de los portales de ingreso y salida de los Túneles Norte y Sur en el Sector de San Juan de Lurigancho desde el día 13 de setiembre de 2014, fecha que en el Cronograma de Avance de Obra, debió entregársele al Consorcio las viviendas que deberían comenzar a demolerse al día siguiente de su entrega, así como el corte de los servicios públicos de éstas, afirmando que la causal que a la fecha continua vigente, ocasionando una afectación a la ruta crítica del calendario de avance de obra vigente;

Que, mediante Carta TP.132200.140.15 (D.S. 18866-2015) de fecha 30 de enero del 2015, el Supervisor presenta a nuestra entidad, el informe referido a la Ampliación de Plazo N° 02 de la obra, y luego de hacer el análisis correspondiente, concluye que se debe declarar IMPROCEDENTE la Ampliación de Plazo N° 02 por ciento veinte (20) días calendarios, toda vez que el contratista ha consignado el inicio de la causal en un Asiento (N°096) de fecha 11 de setiembre de 2014, que no





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION

011

es válido por la Supervisión, toda vez que la existencia del Cuaderno de Obra en que se anotó el mismo, fue puesta en conocimiento de la Entidad y del Supervisor en fechas posteriores a la del Asiento; por otro lado, en el supuesto negado que se considere válido el Asiento N° 096 y otros relacionados, resulta claro que la solicitud efectuada por el Contratista tampoco cumple con los requerimientos estipulados en los documentos contractuales. En efecto, el contratista ha solicitado la ampliación de plazo parcial en el Tomo II del segundo Cuaderno de Obra, a través de un Asiento N° 00165 del 12 de enero de 2015, que ha sido registrado irregularmente, puesto que la legalización de este Tomo II se realizó el 17 de enero de 2014; es decir, este asiento no pudo ser registrado en la fecha con que aparece, por lo que no existe válidamente, lo que tiene como consecuencia que la solicitud de ampliación de plazo tampoco exista válidamente; incumpléndose lo establecido en el Artículo 201° del Reglamento;

Que, cabe precisar que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, la Supervisora ha señalado, lo siguiente: el Plan de Trabajo presentado por el Contratista, la **actividad 04.01 Demolición de Edificaciones (inc. Eliminación)**, se ha programado después de la partida 06.02.01.03 *Excavación Avance – Zona de Cerchas (S JL)*, que finaliza el 02 de julio de 2015 de acuerdo al Calendario de Avance de Obra que el contratista considera válido, no habiendo a la fecha afectación; asimismo, las **actividades críticas sucesoras** a la partida 04.01 *Demolición de Edificaciones (inc. Eliminación)*, han sido ejecutadas y concluidas sin problemas, demostrándose con ello no ha habido afectación de la Ruta Crítica, requisito para otorgar ampliación de plazo; del mismo modo, las **actividades de excavación en el Túnel Norte**, no se ven afectadas por la presencia de las edificaciones en el Sector S JL, puesto que, de acuerdo al Cronograma que le contratista considera válido, éstas han sido programadas iniciar por el Sector Rímac; es decir, no hay afectación de los trabajos, menos en las partidas de la Ruta Crítica; finalmente, **los trabajos de excavación en el Túnel Norte por el lado del Sector de San Juan de Lurigancho**, de acuerdo al Plan de Trabajo presentado por el contratista, se inician en la Fase 10, cuando la excavación por el lado del Sector Rímac llega al Km 00+984, y de acuerdo al cronograma que el contratista considera válido, las excavaciones por el lado del sector de S JL se inicia el 06 de julio de 2015 (partida 06.02.02.03 *Excavación Avance –Zona de Cerchas*), con lo cual se demuestra que no hay afectación de los trabajos por la presencia de las edificaciones a demoler; en conclusión, del análisis se desprende que la ampliación solicitada resulta improcedente;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-PCM y de conformidad con el Artículo 41° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, el Contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente: 1) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, 2) Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la entidad, 3) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada y 4) Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado;

Que, de conformidad al primer párrafo del artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que proceda una ampliación de plazo, según lo señalado en el artículo 200° del mismo dispositivo, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo;

Que, asimismo, el mismo articulado refiere que el inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION

011

no mayor de siete (7) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resolverá sobre dicha ampliación y notificará su decisión al contratista en un plazo máximo de catorce (14) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad; y que toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo;

Que, el artículo 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que las ampliaciones de plazo en los contratos de obra darán lugar al pago de mayores gastos generales variables iguales al número de días correspondientes a la ampliación multiplicados por el gasto general variable diario, salvo en los casos de prestaciones adicionales de obra; asimismo, refiere que sólo cuando la ampliación de plazo sea generada por la paralización total de la obra por causas ajenas a la voluntad del contratista, dará lugar al pago de mayores gastos generales variables debidamente acreditados, de aquellos conceptos que forman parte de la estructura de gastos generales variables de la oferta económica del contratista o del valor referencial, según sea el caso;

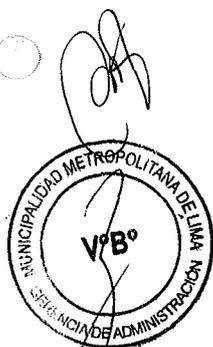
Que, consecuentemente, de la verificación del cumplimiento de lo establecido en los documentos contractuales con relación a la presentación de la solicitud de ampliación de plazo, se observa que el contratista a solicitado la ampliación de plazo parcial en el Tomo II, a través del asiento N° 165 (12.01.15), el mismo que se observa ha sido registrado de manera irregular, tomando en consideración que la legalización del Tomo II se realizó el (17.01.14); es decir, este asiento no pudo ser registrado en la fecha que aparece, por lo que no existe válidamente; en ese contexto, la solicitud de ampliación de plazo resulta ser improcedente;

Que, por otro lado, en el supuesto negado que considere válido el Asiento N° 165 y otros relacionados, consideramos que la solicitud efectuada por el Contratista tampoco cumple con los requerimientos estipulados en los documentos contractuales, específicamente en lo que respecta a la afectación de la ruta crítica, puesto que en el Plan de Trabajo presentado por el Contratista, la actividad 04.01 *Demolición de Edificaciones (inc. Eliminación)*, se ha programado después de la partida 06.02.01.03 *Excavación y avance – Zona de Cerchas (SJL)*, que finaliza el (02.07.15), de acuerdo al Calendario de Avance de Obra que el Contratista considera válido; por lo tanto a la fecha no hay afectación. Por lo tanto, la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, formulada por el Contratista no es procedente y debe denegarse también por este motivo;

Que, resulta necesario precisar que sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, los trabajos de excavación en el Túnel Norte, por el lado del Sector de San Juan de Lurigancho, de acuerdo al Plan de Trabajo presentado por el Contratista, se inician en la Fase 10, cuando la excavación por el lado del Sector Rímac llega al km 00+984, teniendo en consideración que las tareas de excavaciones por el lado del sector S.J.L, se inician el (06.07.15) (partida 06.02.02.03 *Excavación Avance – Zona de Cerchas*); en ese contexto, la solicitud de ampliación de plazo resulta ser improcedente;

Que, mediante Oficio N° 022-2015-MML/GA de fecha 03 de febrero de 2015, emitida por la Gerencia de Administración, y debidamente recepcionada en fecha 03.02.2015, se comunicó a EMAPE S.A. el pronunciamiento de la Supervisora CESEL INGENIEROS S.A., en calidad de Ente Técnico y Unidad Ejecutora, para la atención correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 093-2015-EMAPE/GG de fecha 11 de febrero del 2015, emitida por EMAPE S.A., nos comunica en su condición de Ente Técnico y Unidad Ejecutora del Proyecto, que ha procedido a revisar la solicitud presentada por el contratista ejecutor de la obra sobre la Ampliación de Plazo N° 02 de Obra por ciento veinte (120) días calendarios, concluyendo que lo solicitado deviene en IMPROCEDENTE, de conformidad con el Informe alcanzado por la Supervisión a través de la Carta N° TP 132200.140.15 e Informe N° 03-2015-EMAPE/GPI/FJCHA,





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE ADMINISTRACION

011

adjunto a la carta en mención; por cuanto no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 201° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, estando a lo dispuesto en los artículos 200°, 201° y 202° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por decreto Supremo N° 184-2008-PCM, y en el numeral 5.1 del Artículo Quinto de la Resolución de Alcaldía N° 109 de fecha 13.01.2015;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la Ampliación de Plazo N° 02, por ciento veinte (120) días calendario de la Obra "Recuperación y Reforzamiento de los Túneles Santa Rosa y San Martín entre los distritos del Rímac y San Juan de Lurigancho", solicitada por **CONSORCIO TUNELES VIALES**, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;

**Artículo Segundo.-** La Gerencia de Administración queda encargada de la publicación de la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – SEACE, a través de la Sugerencia de Logística Corporativa;

**Artículo Tercero.-** Notificar a **CONSORCIO TUNELES VIALES** la presente resolución administrativa.

**REGÍSTRESE. COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN

LUIS ZAPATA QUEZADA  
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN (e)

